

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.263-97 que eleva el Paraje La Pascuala, de la Sección Arroyo Barril del municipio de Santa Bárbara, de Samaná, a la categoría de Sección, con el nombre de La Pascuala.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 263-97

CONSIDERANDO: Que el poblado La Pascuala, ubicado en la Sección Arroyo Barril, del municipio de Santa Bárbara de Samaná, juntamente con los poblados

Rancho Español, Los Corozos, Los Arenosos, Ríos de los Cocos, Los Suárez, El Coco, El Dajao, Los Javieles, tienen una población que asciende a más de 5 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la comunidad La Pascuala y sus zonas aledañas tienen 1,058 viviendas, 1,043 familias, 49 colmados, 6 escuelas, 2 hoteles, una clínica rural, un consultorio médico privado, un cementerio, 12 iglesias, 6 cafeterías, 18 ventorrillos, 5 centros cervecedores, 9 bares, una discoteca, una heladería, 7 fábricas de blocks, 2 repuestos de vehículos de motor, 6 carnicerías, 3 talleres, una pescadería, 2 plays, una fábrica de hielo, por lo que reúne todas las condiciones socio-económicas para ser elevada a la categoría de sección.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje La Pascuala, comprendido en la jurisdicción territorial de la Sección Arroyo Barril del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia de Samaná, queda erigida en Sección, con el nombre de La pascuala. Estará integrada por los parajes La Pascuala, que será la cabecera, Rancho Español, Los Corozos, Los Arenosos, Río Los Cocos, Los Suárez, El Coco, El Dajao y Los Javieles.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, El Ayuntamiento Municipal de Santa Bárbara de Samaná adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 3.- Se modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 264-97 que declara el 14 de junio de cada año, como “Día de la Raza Inmortal”.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 264-97